**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS CULTURALES DE CARÁCTER PUNTUAL DE INTERÉS PARA LA CIUDAD QUE SE REALICEN DURANTE 2024**

**1. Objeto**

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva para llevar a cabo proyectos de cualquier disciplina cultural, de interés para la ciudad, de carácter excepcional, singular y no periódico, o aquellos que se impulsen por primera vez, y que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 en la ciudad de Barcelona.

Estas actividades y propuestas impulsadas por el sector cultural de la ciudad aportan, por su carácter único y excepcional, una especial relevancia y repercusión en su ámbito, así como un esfuerzo adicional en la actividad ordinaria de la entidad organizadora, razón por la cual esta convocatoria pretende dar apoyo a este tipo de proyectos, así como, también, a aquellos que se impulsen por primera vez.

La convocatoria se estructurará en tres modalidades según la base 4.1 de esta convocatoria. En la instancia de solicitud, las personas solicitantes deberán indicar, además de la modalidad, el ámbito en el que se inscribe el proyecto según la base 4.2. Esta clasificación por ámbitos es a título indicativo y tiene la finalidad de situar la propuesta dentro del conjunto del sector cultural de la ciudad.

 **2. Régimen jurídico**

El régimen jurídico de esta convocatoria se determina en la base segunda de las Bases reguladoras de esta convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona a fecha de 2 de mayo de 2022 con el n.o de registro CVE 202210070541 y aprobadas definitivamente el 31 de mayo de 2022.

**3. Requisitos**

**3.1. Personas beneficiarias**

Pueden ser personas beneficiarias de las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria las personas jurídicas y físicas que cumplan los requisitos siguientes:

* Estar legalmente constituidas y activas.
* Haber justificado, en el plazo previsto, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales.
* Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y el resto de las administraciones.
* No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género y según la Ley 17/2015 de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
* No se requiere tener sede social o delegación en el término municipal de Barcelona. Sí que es obligatorio que el proyecto se desarrolle en el término municipal de Barcelona.
* Que las actividades que realicen sean sin ánimo de lucro; de lo contrario, deberá revertir en las propias actividades subvencionadas.
* Que el proyecto no sea igual o similar a otros de la misma entidad con los que el Ayuntamiento ya colabore en el marco de otra convocatoria de subvenciones o bien mediante subvención extraordinaria (directa, nominativa, con o sin convenio) o similar a algún contrato municipal.
* Que el proyecto sea realizable teniendo en cuenta las circunstancias en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

**3.2. Proyectos:**

Los proyectos deben tener como objetivo el desarrollo de actividades y/o proyectos singulares y excepcionales, no sujetos a periodicidad anual, que respondan a un carácter extraordinario en el funcionamiento regular del organizador y que, mediante las diversas formas de expresión cultural (artes escénicas, música, danza, audiovisual, artes visuales, literatura, tecnología, socioculturales y otras disciplinas culturales), contribuyan a la mejora de la actividad y el tejido cultural de la ciudad. Asimismo, proyectos y acontecimientos que se impulsen por primera vez y con voluntad de continuidad.

Los proyectos se deben desarrollar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

**4. Modalidades y ámbitos:**

**4.1. Modalidades:**

* **Modalidad A: aniversarios, efemérides y celebraciones**

Proyectos extraordinarios y singulares que se llevan a cabo fuera de la actividad ordinaria de la entidad con motivo de un aniversario, efeméride o celebración.

Conmemoraciones de acontecimientos a partir de cinco años y múltiples de cinco, todos ellos con repercusión local.

El tope para esta modalidad será de 12000 €.

* **Modalidad B: proyectos nuevos o primeras ediciones.** Proyectos que no se hayan realizado anteriormente y de nueva creación con voluntad de continuidad.

El tope para esta modalidad será de 12000 €.

* **Modalidad C: Proyectos estratégicos de carácter extraordinario.** Proyectos fuera de la actividad ordinaria de la entidad.

El tope para esta modalidad será de 12.000 €.

 **4.2.** **Ámbitos**

Cada modalidad se clasifica en diferentes ámbitos a modo indicativo:

* Artes visuales y cultura digital
* Artes escénicas
* Audiovisual
* Música
* Proyectos transdisciplinarios, de debate cultural y de pensamiento
* Cultura popular
* Letras y promoción de la lectura
* Memoria histórica
* Diseño, arquitectura y arte urbano

**5. Presentación de solicitudes:**

**5.1. Plazo y forma**

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria. Cualquier solicitud presentada fuera de este plazo no se admitirá a trámite.

Los formularios de solicitud se podrán descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona en la dirección <https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>.

Las solicitudes se podrán rellenar y presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

Para los sujetos obligados del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es obligatorio rellenar y presentar la solicitud y todo el resto de trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es> siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

Excepto las personas físicas, el resto de los sujetos tienen la obligación de presentar la solicitud telemáticamente.

Para las personas físicas y el resto de sujetos, la presentación de candidaturas también se realizará preferentemente por vía telemática. En el caso excepcional de presentación presencial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estos documentos podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de registro general de los distritos, gerencias o institutos.

En el caso de que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación.

La documentación necesaria para solicitar las subvenciones es la que se indica en el apartado 5.2 de esta convocatoria. Los interesados la tienen que formular y presentar por el medio y en la forma que se indica en la misma.

Las personas solicitantes deben respetar estrictamente el formulario de solicitud y, si procede, los demás impresos que se indican en el apartado 5.2 de la presente convocatoria. Deben completar todos los apartados y seguir las instrucciones proporcionadas.

La documentación del proyecto tiene que adoptar, en todo caso, un lenguaje no sexista.

Siempre que las personas solicitantes no se nieguen a ello de forma expresa, el ICUB puede comprobar de oficio, con otras administraciones u organismos, información sobre las circunstancias de las solicitudes que sean adecuadas para la instrucción del procedimiento.

En el caso de que las solicitudes no vayan acompañadas de la documentación exigida o si esta es incompleta o defectuosa, el ICUB debe otorgar un plazo máximo de diez días hábiles para enmendarlas. Finalizado este plazo no se admitirá ningún documento y la solicitud quedará excluida directamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los requerimientos se harán mediante correo electrónico a fin de que el solicitante haga las enmiendas dentro del plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la que se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. En ningún caso se admitirá la sustitución de los proyectos ya presentados.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones previstas en esta convocatoria por parte de la Administración al correo electrónico que necesariamente debe indicar la persona solicitante. Todos los requerimientos y comunicaciones con el interesado que se tengan que realizar relacionados con esta convocatoria se harán a través del correo electrónico indicado en la solicitud.

Igualmente, la presentación de la solicitud implica la inscripción de la entidad en el Fichero general de entidades ciudadanas.De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos de que, al tramitar la solicitud de subvención, sus datos personales serán tratados por parte del Ayuntamiento de Barcelona (Instituto de Cultura de Barcelona-ICUB) con la finalidad de resolver la subvención solicitada (tratamiento: gestión de subvenciones y ayudas). Este fin está legitimado en virtud del cumplimiento de una misión de interés público. Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder a sus datos, a rectificarlos y a suprimirlos, así como otros derechos sobre estos. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos>.

**5.2. Solicitud**

Las personas solicitantes deberán aportar, durante el plazo de presentación de las solicitudes establecido en el apartado 5.1 “Plazo y forma”, de esta convocatoria, los siguientes documentos, debidamente cumplimentados y firmados:

* **Documento básico 1**: es la instancia de solicitud de subvención. Contiene una declaración responsable, que sustituye a la presentación de documentación administrativa en el momento de la solicitud.
* **Documento básico 2**: es el formulario descriptivo del proyecto. Debe presentarse junto con el documento básico 1. Se puede presentar el formulario normalizado o bien un documento libre que siga el mismo guion del documento normalizado.

El ICUB no tendrá en cuenta ninguna documentación presentada que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud, a no ser que sea para anexar a un procedimiento ya iniciado. En este último caso, hay que identificar el procedimiento al que debe anexarse. La solicitud de subvención la conforman los dos documentos, el documento básico 1 y el documento básico 2.

Cada solicitud presentada corresponderá a un solo proyecto.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones previstas en esta convocatoria por parte de la Administración al correo electrónico que necesariamente debe indicar la persona solicitante.

**6. Incompatibilidad y motivos de inadmisión y de exclusión**

Incompatibilidades:

* Esta subvención es incompatible con otras subvenciones obtenidas del ICUB, siempre y cuando los gastos relacionados con el proyecto puntual se hayan incluido como conceptos subvencionables de las subvenciones obtenidas.
* Todos los proyectos que ya hayan sido subvencionados en la misma convocatoria para proyectos puntuales en el año anterior.
* Todos aquellos proyectos, iguales o similares, con los cuales el Ayuntamiento de Barcelona ya colabore mediante subvención extraordinaria (directa, nominativa, con o sin convenio) o mediante un contrato municipal.

Serán motivos de inadmisión:

* La presentación de la solicitud incluye el documento básico 1 y el documento básico 2. La no presentación del documento básico 2 en el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 5 de esta convocatoria es un error no enmendable, por lo que su omisión será motivo de exclusión del procedimiento de concesión.
* La presentación de la solicitud utilizando modelos diferentes a los establecidos en la convocatoria.
* Cada persona o entidad solicitante solo puede presentar un único proyecto para una única modalidad. En el caso de que se reciba más de una solicitud de la misma persona, solo se aceptará la última inscripción registrada.

Serán motivos de exclusión:

* Aquellos proyectos que sean una producción de obra artística en cualquiera de los ámbitos temáticos, giras de espectáculos o giras de conciertos, y publicaciones.

 **7. Procedimiento de concesión**

**7.1. Admisión de solicitud:** una vez presentados el documento básico 1 y el documento básico 2, se comprobará que se ajusten a los requisitos. En caso de que se detecten errores materiales en los documentos presentados, se requerirá mediante correo electrónico que se enmienden de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por la que se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

En ningún caso se admitirá la sustitución de los proyectos ya presentados.

**7.2. Valoración del proyecto o actividad presentada:** una vez admitida la solicitud, se valorará el proyecto de acuerdo con los criterios establecidos con el fin de que la comisión competente emita el informe preceptivo para la propuesta de resolución provisional del órgano instructor.

Para la valoración del proyecto solo se tendrán en cuenta el documento básico 1 y el documento básico 2.

**7.3. Resolución provisional:** el órgano instructor elevará la propuesta de resolución provisional a la gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona.

Al día siguiente de la publicación de la resolución provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación acreditativa requerida en el propio anuncio, en los puntos de registro indicados al final del presente documento.

En caso de que no se presente esta documentación acreditativa, que acto seguido se relaciona, se denegará la subvención en la resolución definitiva:

* Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como con la Seguridad Social (TGSS), el Instituto Municipal de Hacienda (IMH) y el resto de las administraciones.
* Documentación acreditativa de haber justificado, en el plazo previsto, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales.
* En el caso de las personas jurídicas, acreditación de estar legalmente constituidas y activas, y presentación del DNI del representante legal que conste en la solicitud.
* En el caso de las personas físicas, presentación de su documento de identidad.
* Comunicar al Ayuntamiento en la forma en que se haya determinado, de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

En el mismo plazo se abre un trámite para presentar alegaciones. El hecho de que las personas solicitantes interesadas no presenten alegaciones en este plazo supondrá que están conformes y la resolución provisional tendrá carácter de definitiva. Este supuesto quedará condicionado, en su caso, a la presentación de la documentación acreditativa que se haya indicado en la publicación de la resolución provisional.

En el caso de las subvenciones que estén propuestas para otorgar y a cuyas personas solicitantes no se les haya requerido presentar documentación acreditativa, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva sin necesidad de notificarla, si así lo decide el órgano instructor. Del mismo modo, las subvenciones que estén propuestas para denegar por requisitos técnicos o por no haber alcanzado la nota mínima sin que sus personas solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido tendrán carácter de definitivas sin necesidad de notificarlas.

En caso de que el importe otorgado a las solicitudes de subvención aprobadas provisionalmente sea inferior al importe solicitado en la instancia de solicitud, y siempre que ello afecte a la ejecución del proyecto, deberá presentarse la reformulación del proyecto de acuerdo con la disminución de ese importe. De no presentarse dicha reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado en la instancia de solicitud a la hora de valorar la justificación del proyecto.

Durante el procedimiento de otorgamiento de la subvención, el órgano instructor podrá proponer la modificación de las condiciones o forma de realización de la actividad propuesta por la persona solicitante; en ese caso, deberá solicitar la aceptación de la persona beneficiaria. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación se exponen de forma clara las variaciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la propuesta, y siempre que, en cualquier caso, de ello no resulten daños a terceros.

**7.4. Resolución definitiva:** una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a dictar la resolución definitiva. La competencia para la estimación y desestimación de alegaciones, así como para el otorgamiento y denegación definitivos corresponde a la gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona a propuesta del órgano instructor.

La resolución definitiva no pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual los interesados podrán interponer un recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación.

La **notificación de la resolución definitiva** se efectuará mediante **publicación** en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Una vez que se tenga constancia, se publicará en el tablón de edictos electrónico y en la web del Ayuntamiento de Barcelona.

El plazo máximo para la resolución definitiva será de 6 meses, que empezarán a contar desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución dentro de dicho plazo legitima a las partes interesadas para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de subvenciones.

 **8. Cuantía de la subvención**

El importe de la convocatoria será de 165 000,00 euros. Esta cantidad podrá ser incrementada, si se considera oportuno, quedando condicionada a la existencia de crédito adicional antes de su concesión.

Por norma general, la cuantía de la subvención otorgada no rebasará el 50 % del gasto total del proyecto, especificado en el documento básico 1 y el documento básico 2 de descripción del proyecto, de acuerdo con el art. 2.5 de la Normativa general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal, de 17 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta los topes establecidos en esta convocatoria.

 **9. Conceptos subvencionables**

Serán subvencionables los siguientes gastos en la medida en que respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, actividad o servicio:

* Nómina y Seguridad Social del personal fijo y eventual a cargo de la persona jurídica o física
* Alquileres: arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles
* Suministros: agua, electricidad, gas y combustibles.
* Comunicaciones: teléfono, correo, mensajería.
* Material fungible de oficina: papel, impresos, fotocopias y otro material de oficina
* Seguros.
* Material técnico o de producción fungible necesario para el desarrollo de la actividad.
* Trabajos realizados por otras empresas: limpieza, seguridad, mantenimiento, actividades directamente vinculadas al desarrollo de la actividad/proyecto y auditoría del proyecto (solo en el caso de que sea exigida como justificación de esta subvención)
* Dietas de personal: importes de las dietas del personal contratado y del voluntario (locomoción, alojamiento y manutención).
* Tributos, cuando sean abonados directamente por la persona jurídica o física beneficiaria
* Los gastos de amortizaciones de los bienes adquiridos o de las obras de inversión en los inmuebles utilizados durante la ejecución del proyecto. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:
	+ Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
	+ Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
	+ Que el coste se refiera al periodo subvencionable.
* Otros gastos que se indiquen en la convocatoria.
* Cuando se tenga que hacer gastos de más de 18.000 euros (sin IVA) en el caso de prestaciones de servicios o entrega de bienes, y para aquellos gastos de más de 50.000 euros (sin IVA) en el caso de ejecución de obras, tal como indica la base decimoctava, deberán incorporarse tres presupuestos solicitados y argumentar el motivo de la adjudicación en caso de no ser la propuesta más ventajosa económicamente.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

* Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta.
* Los gastos en especie, como el voluntariado o la cesión de espacios, entre otros, que no tengan intercambio monetario.
* Los gastos de inversión, incluidas las adquisiciones de bienes muebles y la compra de equipos tecnológicos.
* Gastos realizados con fecha anterior al inicio del proyecto y fecha posterior a la finalización del proyecto.
* Los gastos de productos que puedan crear adicción y sean perjudiciales para la salud según los organismos médicos, nacionales e internacionales, como el tabaco, bebidas alcohólicas y otros de características similares.

**10. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las que determinan las bases quinta y decimocuarta de las bases reguladoras.

 **11. Crédito presupuestario y pago**

El importe agregado de esta ayuda se financiará con cargo a la partida presupuestaria D/48000/33011 y con el código de actuación S.006.00614.461 de la previsión de ingresos y gastos del Instituto de Cultura para el año 2024.

* La entrega de los fondos públicos correspondientes a la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar las actuaciones o proyectos inherentes a la subvención.
* El pago de la subvención se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la persona jurídica o física solicitante y bajo su responsabilidad.
* Es obligación de las personas beneficiarias comunicar al Ayuntamiento, con fecha límite de finales de año, la cuenta bancaria de la persona jurídica o física solicitante para el abono de los fondos públicos correspondiente a la subvención; la no comunicación comportará de oficio la anulación de la orden de pago y la revocación de la subvención otorgada.

**12. Órgano colegiado.**

El órgano de gobierno colegiado competente para emitir el informe para la propuesta de resolución provisional estará formado por:

* Presidente/a del Instituto de Cultura de Barcelona (que la preside) o la persona en quien delegue
* Concejal/a de Cultura e Industrias Creativas o en quien delegue, que podrá presidir las reuniones en ausencia del/de la presidente/a
* Tres personas de los órganos de dirección del Instituto de Cultura de Barcelona o en quienes deleguen, designadas por la gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona
* Seis personas designadas por la gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona a propuesta del Comité Ejecutivo del Consejo de la Cultura de Barcelona, o en quien deleguen.
* Secretario/a delegado/a del Consejo de Administración, o en quien delegue (actuará como secretario/a de la comisión con voz y sin voto)

**13. Valoración del proyecto**

El proyecto puede obtener una puntuación máxima de 10 puntos repartida en dos partes.

* Criterios de valoración transversales: hasta 1,5 puntos
* Criterios de valoración específicos: hasta 8,5 puntos

La valoración final del proyecto resultará de la suma de la puntuación obtenida en ambos grupos de criterios y vendrá acompañada y explicitada con elementos cualitativos o comentarios técnicos que quedarán reflejados en el informe técnico de valoración.

Los proyectos, en cualquier caso, deberán conseguir una puntuación mínima de 5 puntos globales; por lo tanto, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior.

 **13.1. Criterios transversales (hasta 1,5 puntos):**

* **Incorporación de la perspectiva de género: 0,5 puntos**
* La entidad incorpora la igualdad de género en su funcionamiento (estatutos, objetivos, misión, trayectoria o estructura organizativa)
* La igualdad de género se incorpora en el proyecto presentado a partir de su metodología (implementación, seguimiento y evaluación) o del contenido (atendiendo a los objetivos, actividades, población destinataria, valores que promueve)
* **Incorporación de la perspectiva intercultural: 0,5 puntos**
* La entidad incorpora la perspectiva intercultural en sus estatutos, objetivos o misión, memoria de actividades o estructura organizativa.
* La entidad incorpora en sus proyectos la perspectiva intercultural en su desarrollo a partir de su metodología (diseño, implementación, seguimiento y evaluación) o del contenido (atendiendo a los objetivos, actividades, valores que promueve).
* **Incorporación de la perspectiva ecosocial, la ambientalización y el consumo responsable en el proyecto: 0,5 puntos**
* La entidad incorpora en sus proyectos, en sus diferentes fases, acciones concretas con beneficios ambientales y sociales. Son ejemplos de ello el fomento de la alimentación sostenible, la ambientalización de eventos, el uso de energías renovables, la contratación y la compra sostenible de servicios y productos (incluidas la economía social y solidaria y la compra local), el fomento del transporte público, la prevención de residuos, etc.

**13.2. Criterios específicos (hasta 8,5 puntos)**

1. **Calidad del proyecto e interés cultural y artístico: 3 puntos**
* Interés cultural y artístico: singularidad de la propuesta, calidad artística, originalidad del planteamiento, entre otros
* Coherencia: temporización bien definida, así como descripción clara de acciones, actividades y objetivos, y su adecuación al contexto actual. Sistema de evaluación bien definido
* Comunicación: plan de comunicación, estrategias de comunicación y difusión de las actividades, y su adecuación al contexto actual
* Se definen indicadores de seguimiento y valoración.
1. **Retorno social y vinculación cultural con la ciudad: 2 puntos**
* Amplia base social y amplia trayectoria
* Trabajo en red, trabajo de proximidad e implicación con el territorio, y su adecuación al contexto actual
* Actividades en colaboración con agentes educativos de la ciudad (actividades formativas, residencias, talleres y acciones en los centros formativos y con ellos)
* Acciones de inclusión (trabajo con colectivos vulnerables y con riesgo de exclusión, oferta de acceso a la programación habitual a personas vulnerables, accesibilidad de todos los colectivos
* Acciones de sensibilización y creación de públicos
* Vínculos y colaboración con agentes del sector. Articulación y conexión del sector cultural. Apuesta por creadoras y creadores locales
* Internacionalización: colaboración o vínculos con agentes internacionales

**C. Solidez y financiación: 1,5 puntos.**

* Capacidad y recursos para gestionar, ejecutar y evaluar el proyecto
* Presupuesto equilibrado, coherente y realista
* Plan de financiación del proyecto (aportación propia, porcentaje solicitado, previsión y capacidad para conseguir otras fuentes de financiación y recursos)
* Equilibrio entre los recursos propios y la financiación público-privada del proyecto
* Sostenibilidad económica: modelo de generación de ingresos para alcanzar los resultados de forma continua sin depender de una única fuente de ingresos

**D. Colaboración o complementariedad con la acción de la Administración local, considerando los valores que contiene, proyecta y promueve: 2 puntos**

* Ajuste a la realidad social y cultural y a las necesidades del colectivo al que se dirige
* Tratamiento de nuevos fenómenos sociales y culturales de interés para la ciudad y planteamiento de nuevos enfoques
* Se puede detectar implicación, diálogo y trabajo conjunto con el colectivo beneficiario del proyecto.
* Grado de coherencia con las líneas de actuación del Instituto de Cultura de Barcelona

 **14. Justificación y control**

La fecha para presentar la justificación es de dos meses desde la finalización del proyecto y, como máximo, hasta el 28 de febrero de 2025.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades u organizaciones subvencionadas están obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El Ayuntamiento/ICUB podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. La persona beneficiaria de la subvención deberá facilitar el libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables).

La persona beneficiaria de la subvención aportará la justificación de la forma que se establezca en la convocatoria en un plazo no superior a dos meses, que empezará a contar desde la fecha de finalización de la actividad. Sin embargo, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido que no exceda la mitad de este, siempre que no se perjudiquen derechos de terceras personas.

**Se establece un máximo de un 20 % de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad** subvencionada, que no conllevará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada. El órgano competente solo podrá aplicar este porcentaje de desviación si se garantiza que se han **cumplido el objeto y la finalidad** de la subvención.

La justificación de la actividad subvencionada se hará mediante una **cuenta justificativa** según el importe total del proyecto, de acuerdo con los modelos establecidos y de la manera siguiente; no obstante, los importes de referencia de los párrafos siguientes podrán ser modificados en la convocatoria:

 **Para proyectos presentados de importe inferior a 150 000 euros o para subvenciones concedidas de importe inferior a 30 000 euros**, con una cuenta justificativa simplificada, que constará de:

* Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
* Memoria económica simplificada, que constará de la siguiente información:
	+ Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados por concepto de los gastos y financiadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado y las desviaciones sufridas.
	+ Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, descripción del gasto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como el gasto imputado a la subvención municipal. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.
	+ Detalle de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
	+ Los tres presupuestos solicitados para aquellos gastos que superen los umbrales establecidos en la normativa vigente de contratos públicos para la contratación menor, así como la memoria de justificación de la elección realizada en caso de que no sea la proposición más ventajosa económicamente.
	+ Comunicación de reintegro en los supuestos de importe total o parcial de la subvención no aplicada al proyecto.

El órgano gestor revisará la cuenta justificativa de todas las subvenciones otorgadas.

Las personas beneficiarias deberán acreditar el gasto mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Estos documentos se incluirán en una declaración responsable donde se hará constar su veracidad, el cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el compromiso de conservación de los documentos originales. El contenido detallado de la declaración responsable sobre estos documentos se establecerá en la convocatoria.

En el caso de presentar facturas simplificadas, su importe no podrá superar el porcentaje del importe subvencionado que se indique en la convocatoria, e irán acompañadas de una diligencia de la persona representante legal de la persona jurídica o física que indicará en qué concepto se imputa dicho gasto.

En el caso de presentar nóminas, se acompañarán de los correspondientes RNT (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización en la Seguridad Social) y RLC (recibo de liquidación de cotizaciones que abona la empresa a la Seguridad Social), presentados a la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos del IRPF (mod. 111 o mod. 190), todos correctamente autentificados.

Si, voluntariamente, la persona jurídica o física beneficiaria quisiera aportar un informe de los estados contables del proyecto emitido por un auditor de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, igualmente se le podrían requerir los justificantes.

**Para proyectos presentados de importe igual o superior a 150.000 euros o para subvenciones concedidas de importe igual o superior a 30.000 euros**, con una cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor o auditora, que constará de la siguiente información:

* Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos (según los modelos que se detallarán en la convocatoria)
* Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
* Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados por concepto de los gastos y financiadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado y las desviaciones sufridas (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
* Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, descripción del gasto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
* Detalle de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
* Comunicación de reintegro en el supuesto de fondos provenientes de la subvención y no aplicados al proyecto.
* Informe de los estados contables del proyecto emitido por un/a auditor/a de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007.

En el supuesto de que la persona jurídica o física beneficiaria de la subvención estuviera obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la realizará el propio auditor/a.

El informe de auditoría, como verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la cuenta justificativa, se tendrá en cuenta en el proceso de revisión para acreditar el cumplimiento de las finalidades y la extinción del proyecto.

El gasto de los servicios externos de auditoría derivado de la revisión de la cuenta justificativa será considerado gasto subvencionable, hasta el importe máximo que se especifique en la convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado ante el órgano administrativo competente, este órgano debe requerir a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, presente la justificación a los efectos de lo que prevé esta base.

La no realización de la actividad subvencionada o el incumplimiento de las condiciones que fueron consideradas para el otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención por parte de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la base siguiente.

**15. Anulación y reintegro**

15.1. Será motivo de reintegro el incumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para poder llevar a cabo la actividad.

15.2. Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades pertinentes, el Instituto de Cultura de Barcelona procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta o concedida en los casos de incumplimiento siguientes:

* De la obligación de la justificación
* De la finalidad para la que fue concedida la subvención
* De las condiciones especiales impuestas a la modalidad correspondiente o de otras consideradas para el otorgamiento de la subvención
* De las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención
* De las obligaciones fiscales contables o de conservación de documentos.
* Del incumplimiento de la normativa reguladora

15.3. Podrá constituir motivo de anulación total o parcial:

* La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.
* La superación del porcentaje fijado en estas bases en relación con el coste efectivo.

15.4. La falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de los fondos recibidos podrá comportar la anulación total o parcial de la aportación y el reintegro de esta, de acuerdo con los artículos 14, 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con los artículos 9, 10, y 13 de la Normativa general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por el Plenario del Consejo Municipal el 17 de diciembre de 2010.

15.5. Para hacer efectivo el importe total o parcial de la subvención que devolver, a la que se añadirán los correspondientes intereses de demora, se podrá proceder por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de forma voluntaria.